

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 852.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ha dirigido á los Gobernadores de todas las provincias la circular siguiente.

«Los estragos que de algun tiempo á esta parte viene causando el tifus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar seriamente mi atencion, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio, á cuyo cargo está la alta policia sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo postrero.

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores, y de la accion bienhechora que á su lado ejercen las juntas provinciales y locales de sanidad, abrigo la confianza de que cuantas prevenciones se hacian y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicacion en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las recrudescencias alternativas del mal en algunos pueblos, indican desde luego que son tambien permanentes ó que no están vencidas las causas que le enjendran ó los elementos y atmósfera que le dan pábulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean es-

tudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infeccion que la sostienen: es necesario, en fin, que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde se pueda la atmósfera física y la atmósfera moral, si así vale decirlo, que sostiene, que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los profesores del arte de curar.

Pero mucho, muchísimo pueden y deben hacer las personas influyentes é inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su accion bienhechora deben ir las juntas de Sanidad, y si es necesario los gobernadores mismos, á los puntos infestados, constituyéndose en campeones y afrontando al enemigo en los pueblos, en los parages, en las casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las juntas, deberán hacerse, y que encargo á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad; de las que la sostienen y de las que la fomentan; de los medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que se oponen á su desaparicion.

Entre tanto redoble V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policia

sanitaria, venciendo las resistencias que á ello puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto; y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de porte y la pobreza misma, no están reñidos con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Cuide tambien V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciere asiento la funesta plaga falte profesor facultativo, y de que este encuentre á mano los recursos. Que los subdelegados de medicina y de Farmacia hagan visitas de inspeccion para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptados, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consumo se examinen y reconozcan tambien las aguas, sus receptáculos y sus conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Cuide V. S. tambien de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la inmediacion de las poblaciones, así como de que no se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y dé V. S. cuenta semanal á este Ministerio, por conducto de la Direccion de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con expresion detallada de los progresos ó decrecimiento del mal, y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De orden del Poder Ejecu-

tivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1869.
—Ruiz Zorrilla.»

El benéfico y patriótico objeto de la anterior circular, debe ser secundado por todas las Juntas provinciales y municipales, por los Ayuntamientos y por los Subdelegados de medicina y farmacia á fin de que se adopten cuantas medidas se indican en aquella, ya para precaver el desarrollo de la epidemia que aflige á muchas poblaciones ó para aménorar sus estragos en los puntos en que desgraciadamente se haya presentado. En su consecuencia prevengo á todas las expresadas corporaciones y funcionarios que se dediquen sin descanso á poner en práctica cuanto se previene por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, debiendo los Alcaldes darme inmediatamente parte de cualquier novedad que haya en la salud pública, proponiéndome desde luego las medidas que deban adoptarse en cada localidad y que no hayan realizado por creerlas no comprendidas en sus atribuciones; esperando que todos darán una nueva prueba de su patriotismo coadyuvando con cuantos medios estén á sus alcances á que en sus respectivas localidades no se desarrolle la epidemia, para lo cual puede influir muy poderosamente el mayor aseo, tanto en las calles y alrededores de las poblaciones, como en el interior de los casas, á cuyos moradores pueden hacer las advertencias debidas para que desaparezcan todos los focos insalubres que tanto pueden influir á que se altere la

Salud pública, en pró de la cual debemos todos trabajar con el mas incansable celo.
Córdoba 5 de Mayo de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

plaza á todos los acreedores de Don Francisco de Martos y Leon, vecino de la Villa de Luque, para que el dia veinte y cinco de Mayo próximo del presente año comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á celebrar junta, para el exámen y reconocimiento de los créditos que contra aquel resultan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Navarro.—Por mandado de dicho Señor, Manuel María Santaella.

Núm. 851.
Juzgado de primera instancia de Baena.
Don Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido etc.
Por el presente se cita y em-

Núm. 850.
Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Junio de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Hinojosa.—Viso.

Fincas rústicas. Mayor cuantía. Escds. Mils.

Núm. 662 del inventario. Una dehesa de tierra de labor y pastos, poblada de encinar y chaparral, nombrada Velasco del Monte, procedente del caudal de propios de la Villa del Viso, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa; y linda á N. y P. Rio Guadarramilla, á L. dehesa de Valle hermoso, cerca de los caños, cercas del cañamar y viñas del Pradillo, y á S. Quinto de la Longuera: se compone de 882 fanegas, equivalentes á 568 hectáreas; 9 áreas y 84 centiáreas: contiene 17,355 encinas y 6957 chaparras, escluyendo de la mensura y aprecio un molino harinero de Isabel Valverde y otro de Antonio Redondo, una cerca nombrada Huerta grande de D. Ramon Rubio, y otra llamada Huerta chica de Alfonso Moreno Talaverano, que se hallan dentro de la dehesa: cruzan esta finca el camino de las puentes de los Rios, el que conduce al quinto del Cerro Blanco, el que se dirige al molino de Isabel Valverde y los cauces que llevan las aguas á este molino y al de Redondo, cuyas propiedades y servidumbres están escluidas tambien de la tasacion: ha sido tasado el terreno en 18470 escudos y el arbolado en 30,585 escudos 800 milésimas, que hacen

49,055 escudos 800 milésimas: no consta su arriendo, y capitalizado por los 2207 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Felipe Conde en tipo para la subasta.

Núm. 663 del inventario. Otra dehesa de tierra de labor y pastos, poblada de encinar, de la anterior procedencia y término, nombrada Valle Hermoso, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa del Viso, y linda á N. Rio Guadarramilla, á L. dicho rio, cercados del cerro de la Horca y los de la Fuente del pobre, á S. cercados de la Cruz de Mateo, cercados de la Magdalena y viñas del Pradillo, y á P. cercados del Cañamar, cerca de los caños y dehesa de Velasco: se compone de 1000 fanegas de cabida, equivalentes á 644 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas, con 11169 encinas: dentro de los límites de esta dehesa se halla una cerca de Antonio Alcalde, otra de los herederos de Pedro Barrios, otra de los herederos de Antonio Corchado, otra de Manuel Rey y un molino harinero de D. Isidro Pózuelo. La cruz el camino que de esta villa vá á Peña del Sordo y el cauce que lleva las aguas á el antedicho molino: cuyas propiedades y servidumbres están escluidas de la mensura y aprecio: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno en 21,810 escudos y el arbolado en 13,948 escudos, que hacen 35,758 escudos, y capitalizado por los 1609 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Felipe Conde en tipo para la subasta.

49668 750

36204 750

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
 - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
 - 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
 - 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
 - 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
 - 7.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
 - 10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública

superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 3 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Partido de Lucena.—Lucena.

Bienes de Propios.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1781 del inventario. Un pedazo de tierra calma, sobrante de las tres fanegas de que se compone la suerte tercera del trance 8.º de la dehesa del Cañaveral, que fué repartida á los vecinos de la ciudad de Lucena, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, que radica en el partido de las Piedras, término de la misma, y linda á N. la 4.ª suerte del trance 5.º, á L. el Partidor que divide el trance 7.º y 8.º, á S. la misma suerte 3.ª del trance 8.º y á P. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalentes á 62 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 22 escudos y capitalizado por un escudo 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 24 750 tipo para la subasta.

Núm. 1782 del inventario. Un pedazo de olivar, sobrante de las 12 fanegas de que se componen las suertes 14 á la 17 del trance 6.º de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de la Barragana, y linda á N. el partidor de los trances 5.º y 6.º, á L. tierras de D. Francisco Garcia Hidalgo, á S. el partidor que divide los trances 6.º y 7.º, y á P. la suerte 14 del trance 6.º: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 91 centiáreas, con 56 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 140 escudos y capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 157 500 tipo para la subasta.

Núm. 1783 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 6 fanegas 5 celemines de que se componen las suertes cuarta, quinta y sexta del trance 8.º de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de las Piedras, y linda á N. la suerte 7.ª del trance 8.º, á L. el partidor que divide los trances 7.º y 8.º, á S. la suerte 6.ª del trance 8.º y á Poniente el partidor que divide los trances 8.º y 9.º: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 95 centiáreas; contiene 70 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 230 escudos y capitalizado por los 11 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 258 750 tipo para la subasta.

Núm. 1784 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte novena del trance 15 de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia, que radica al partido de las Piedras, término de la ciudad de Lucena, y linda á N. la misma suerte 9.ª del trance 15, á L. el partidor que divide los trances 14 y 15, á S. la suerte 1.ª del trance 15 y á P. el partidor que divide los trances 15 y 16: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 78 áreas y 25 centiáreas, con 45 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 200 escudos y capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 225 tipo para la subasta.

Núm. 1785 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 4 fanegas 9 celemines de que se componen las suertes 10 y 11 del trance 10.º de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de las Piedras, y linda á N. vereda del partido, á L. el partidor que divide los trances 9.º y 10.º, á S. la suerte 11 del trance 10.º y á P. el partidor que divide los tran-

ces 10 y 11: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 72 áreas y 16 centiáreas, con 98 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 210 escudos y capitalizado por los 10 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1786 del inventario. Un pedazo de tierra calma, sobrante de las 4 fanegas de que se componen las suertes 7.ª y 8.ª del trance 15 de la dehesa del cañaveral, de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de las Piedras, y linda á N. la suerte 8.ª del trance 15, á L. el partidor que divide los trances 14 y 15, á S. la suerte 9.ª del trance 15 y á P. el partidor que divide los trances 15 y 16: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 5 celemines, equivalentes á 89 áreas y 32 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 40 escudos y capitalizada por los dos escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1787 del inventario. Otro pedazo de tierra calma, sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte 7.ª del trance 9.º de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de la Barragana; y linda á N. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º, á L. la suerte 7.ª del trance 9.º, á S. rio Anzur y á P. la suerte 8.ª del trance 9.º; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 39 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 4 escudos y capitalizado por las 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1788 del inventario. Un pedazo de olivar sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte tercera del trance 9.º de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de la Barragana; y linda á N. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º, á L. la misma suerte 3.ª del trance 9.º, á S. el rio Anzur y á P. la suerte 4.ª del trance 9.º; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 67 áreas y 86 centiáreas, con 40 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 230 escudos y capitalizado por los 11 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 258 750 tipo para la subasta.

Núm. 1789 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte primera del trance 9.º de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º, á L. y S. rio Anzur y á P. la 2.ª suerte del trance 9.º; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 16 centiáreas, con 15 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 escudos y capitalizado por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 56 250 tipo para la subasta.

Núm. 1790 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte 17 del trance 8.º de la dehesa Espartosa, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el partidor que divide los trances 7.º y 8.º, á L. tierras de D. Francisco Garcia Hidalgo, á S. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º, y á P. la suerte 17 del trance 8.º; bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas y 95 centiáreas con 28 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 120 escudos y capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 135 tipo para la subasta.

Núm. 1791 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las 6 fanegas de que se componen las suertes 14, 15 y 16 del trance octavo en la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. el partidor que divide los trances sétimo y octavo, á L. la suerte 17 del trance octavo, á S. el partidor que divide los trances octavo y noveno y á P. la suerte 16 del trance octavo: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 78 áreas y 25 centiáreas, con 48 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 100 escudos y capitalizado por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1792 del inventario. Otro pedazo de olivar,

236 250

45

4 500

258 750

56 250

135

112 500

sobrante de las dos fanegas de que se compone la suerte tercera del trance cuarto, de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. el partidor que divide los trances tercero y cuarto, á L. suerte tercera del trance cuarto, á S. el partidor que divide los trances cuarto y quinto y á P. la suerte cuarta del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 25 centiáreas, con 3 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 24 escudos y capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

tipo para la subasta.
Estas doce fincas han sido apreciadas para su venta por el perito D. Juan José de Lara.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
- 10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

- 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 3 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del clero.
Partido de Lucena.—Lucena.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1033 del inventario 1217 de permutacion. Una suerte de olivar, con parte de tierra calma, que radica en el partido del Husero, término de Lucena, procedente del convento de Sta. Clara de la misma, y linda á N. olivar de Alejandro Garcia, á E. olivar de D. Juan Follura, á S. id. de Francisco Fernandez, y O. servidumbre que dirige á la caseria de Repiso: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, 2 y cuartillos, equivalentes á 4 hectáreas, 40 áreas, 67 centiáreas y 22 decímetros: contiene 208 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2585 escudos y capitalizada por los 129 escudos de renta anual que le ha señalado el referido perito D. Juan José de Lara en

2902 500

ADVERTENCIAS.

- 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
- 10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid y en el partido de Lucena.

NOTAS.

- 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 3 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Clero.

Encinas Reales.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1153 1.º del inventario 103 de permutacion. Una suerte de tierra calma, y en Cañada de Reina, término de Encinas Reales, procedente de la cofradía de Animas de la misma, y linda á N. servidumbre del Partido, á E. tierras de Francisco Prieto, á S. id. de los herederos de Francisco Reina y O. id. de Fernando

Berjillos: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas, 25 centiáreas y 52 centímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 168 escudos y capitalizada por los 8 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

189

Núm. 1153 2.º del inventario 103 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, en el partido del Retamal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Doña Antonia Cuenca, á E. id. de Antonio del Pino, á S. camino de Cuevas y á O. tierras de Pedro Ortiz: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas, 82 centiáreas y 44 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 324 escudos y capitalizada por los 16 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

364 500

Núm. 1153 3.º del inventario 103 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, en el partido del Palomar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. tierras de Pedro Gimenez, á S. id. de Francisco de Paula Sanchez, O. y servidumbre del Navazo: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas, 40 centiáreas y 86 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 88 escudos, y capitalizada por los 4 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

99

Núm. 1153 4.º del inventario y 103 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, en el partido del Chaparral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. O. y E. tierras de Vicente Martinez, y S. id. de José de Vera Rodríguez: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas, 9 centiáreas y 48 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 35 escudos, y capitalizada por 1 escudo 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

38 250

Núm. 1153 5.º del inventario 103 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, en el Peñon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierra de Fernando Prieto Reina, á E. tierras de Juan de Vera Gonzalez, á S. vereda de Alcaide, y O. tierras de Cristóbal Barco: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas, 97 centiáreas y 7 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 81 escudos, y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

90

Núm. 1153 6.º del inventario 103 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, en el Peñon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Fernando Prieto Gimenez, á E. servidumbre del Navazo, á S. tierras de Juan Mora, y O. id. de Antonio Arjona Ruiz: se compone de 1 fanega 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas, 81 centiáreas y 84 decímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 182 escudos 250 milésimas y tasada en

242

Las 6 fincas insertas en el precedente anuncio han sido tasadas por el antedicho perito D. Juan José Lara.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
- 10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

- 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 3 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CORDOBA.—1869.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.